

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 OCT 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00254 - 00

Incorpórese a los autos la anterior copia de la Escritura Pública No. 3312 del 12 de julio de 2013 de la Notaría Primera de Villavicencio, donde figuran los linderos del predio identificado con FMI 230-85079, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Para efectos de llevar a cabo el secuestro del referido predio, se deberá anexar dicho instrumento público en el despacho comisorio ordenado en providencia adiada el 6 de marzo de 2020. De ser el caso, ofíciase al juzgado comisionado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am.
14 OCT 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00254 - 00

Incorpórese a los autos la anterior documental proveniente de la DIAN y aportada por el extremo demandado, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
14 OCT. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 OCT 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00254 - 00

Incorpórense a los autos las anteriores comunicaciones provenientes de la DIAN, donde se informa que la demandada INVERSIONES UMBACÍA BOHORQUEZ & CIA S EN CS, no presenta obligación fiscal con esa entidad, las mismas se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la documental adosada por la parte actora y lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificados a los demandados CARLOS JULIO UMBACÍA RUIZ e INVERSIONES UMBACÍA BOHORQUEZ & CIA S EN CS, de los mandamientos de pago de fecha 27 de mayo y 23 de septiembre de 2019, proferidos en la demanda principal y acumulada, respectivamente.

Para los efectos procesales consiguientes deberá tenerse en cuenta que el extremo demandado en oportunidad no formuló mecanismos de defensa, no obstante, solicitó autorización para realizar el acto jurídico de la dación en pago, lo cual se dispondrá a continuación.

De conformidad con lo solicitado por las partes del proceso y lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, en cuyo numeral 3º de la referida norma, dispone que hay objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas, "... a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello". En tal virtud, atendiendo la voluntad de las partes y lo dispuesto en tal normatividad, el Juzgado RESUELVE:

Autorizar a las partes del proceso para que acorde al ejercicio de su voluntad, procedan a celebrar contrato de dación en pago respecto del inmueble identificado con FMI 230-85079, respecto de las obligaciones perseguidas dentro del proceso de la referencia. De ser el caso, librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, comunicando esta decisión para efectos del registro del instrumento público respectivo.

De otra parte, toda vez que se surtió la notificación del extremo demandado, se deja sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 6 de marzo de 2020 (fl. 29), mediante el cual se requirió para el cumplimiento de dicho acto procesal, razón por la cual y por sustracción de materia, no se dará trámite ni se emitirá juicio jurídico alguno frente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado, No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
14 OCT 2020	069
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	